

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048-2026-MDDH-A

Daniel Hernández, 18 de marzo del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNÁNDEZ.

VISTO:

El Informe N° 055-2026-GM-MDDH-T, de fecha 13 de marzo del 2026, suscrito por el Abog. Armando López Méndez – Gerente Municipal; el Informe N° 164-2026-SGDEyS-MDDH/T, de fecha 09 de marzo del 2026, suscrito por el Ing. Carlos Mallma Ñahui – Subgerente de Desarrollo Económico y Social; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 20° de la referida ley, en el artículo 6 establece entre las atribuciones del alcalde, la facultad de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, el artículo 43° del mismo cuerpo normativo señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo, por lo que corresponde a la autoridad edil emitir actos administrativos en el marco de sus competencias funcionales y de gestión;

Que, el artículo 80° de la citada norma señala que las municipalidades ejercen funciones específicas en materia de salud pública, programas sociales, promoción del desarrollo humano y lucha contra la desnutrición infantil, debiendo coordinar con los diferentes niveles de gobierno para la implementación de políticas públicas orientadas al bienestar de la población;

Que, la Ley N° 26842 – Ley General de Salud establece que la población de la salud es de interés público y que el estado, en sus distintos niveles de gobierno, debe promover condiciones que garanticen el bienestar físico, mental y social de la población;

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización establece que los gobiernos locales participan en la implementación de políticas públicas orientadas al desarrollo social y a la mejora de la calidad de la población;

Que, mediante la Ley N° 30879 – Ley que fortalece la lucha contra la anemia, el Estado peruano establece medidas orientadas a prevenir y reducir la anemia en gestantes, niñas y niños, priorizando la intervención articulada entre los distintos niveles del gobierno;

Que, el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, implementado por el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como finalidad impulsar el cumplimiento de metas que contribuyan a mejorar la calidad de los servicios públicos y los resultados en beneficio de la población, mediante la asignación de recursos condicionados al cumplimiento de compromiso de gestión;

Que, dentro de dicho programa se encuentra el Compromiso 1: “Mejora del estado nutricional y de salud de las gestantes y niños hasta los 12 meses de edad para la prevención de la anemia”, cuyo objetivo es fortalecer las intervenciones municipales orientadas a la prevención y reducción de la anemia infantil y la mejora del estado nutricional de gestantes y niños;

Que, para el adecuado cumplimiento de dicho compromiso resulta necesario fortalecer la articulación interinstitucional entre la municipalidad, los establecimientos de salud, los programas sociales y

otros actores del territorio, mediante la conformación de un Grupo de Trabajo que permita planificar, coordinar y monitorear las intervenciones dirigidas a la población objetivo;

Que, mediante el Informe N° 164-2026-SGDEyS-MDDH/T, el Ing. Carlos Mallma Ñahui – Subgerente de Desarrollo Económico y Social remite la propuesta correspondiente para su evaluación y trámite administrativo;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo que formalice el reconocimiento del referido Grupo de Trabajo, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la conformación del Grupo de Trabajo del Compromiso 1 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal - Año 2026, denominado: “de prácticas de alimentación y consumo oportuno de los suplementos de hierro para la prevención y reducción de la anemia en niños hasta los 12 meses de edad”, en el ámbito del distrito de Daniel Hernández.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el Grupo de Trabajo tiene como finalidad coordinar, articular, implementar y monitorear las acciones orientadas a la prevención y reducción de la anemia, así como mejorar el estado nutricional de las gestantes y niños menores de doce (12) meses en el distrito.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Grupo de Trabajo estará conformado por los siguientes representantes:

POR LA MUNICIPALIDAD

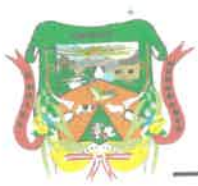
Cargo	Nombres y Apellidos
Alcalde	Miguel Ángel, CHAMORRO LOPEZ
Subgerente de Desarrollo Económico y Social	Carlos, MALLMA ÑAHUI
Subgerente de Planeamiento y Presupuesto	Liz Miriam, CARDENAS ILLESCAS
Jefe de Programas Sociales	Daniel, SANTOS ARAUJO
Responsable de Padrón Nominal	Daniel Santos Araujo

POR EL CENTRO DE SALUD

Cargo
Responsable de Padrón Nominal del Centro de Salud Pampablanca.
Responsable de PROMSA del Centro de Salud de Pampablanca.
Responsable de Padrón Nominal y PROMSA del Centro Poblado de Mashuayllo.
Responsable de Padrón Nominal y PROMSA del Centro Poblado de San Juan de Paltarumi.
Responsable de Padrón Nominal y PROMSA del Centro Poblado de Marcopata.
Responsable del Área de Niños del Centro de Salud de Pampablanca.
Responsable del Área de Nutrición del Centro de Salud de Pampablanca.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Social la coordinación técnica y el seguimiento de las acciones que desarrolle el Grupo de Trabajo.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR, que la participación de los integrantes del Grupo de Trabajo no generará gasto adicional al presupuesto institucional, desarrollándose en el marco de las funciones propias de cada dependencia.



ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente resolución a las áreas competentes

de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández y a las instituciones involucradas para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el

portal institucional de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, conforme a la normativa de transparencia vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

